



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN



Municipio de Palmira
Ventanilla Única - Correspondencia Externa

Fecha y Hora : 2025-11-20 11:22:30

Enviado por : mnoguera

Radicado a : - mnoguera Nro. Folios : 11 Nro. Anexos : 0



No. _____

(230.1.03.02.00000001.4.2025000248)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 del 06 de noviembre de 2025 por medio de la cual se adjudicó la licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025”

La suscrita Secretaria de Tránsito y Transporte, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 de junio de 2024 suscrito por el Alcalde Municipal de Palmira, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, procede a emitir la presente Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 del 06 de noviembre de 2025 Por medio de la cual se adjudica un proceso de licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025.”.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria del proceso de selección, adelantó el proceso de licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025, cuyo objeto fue: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA - PALMIBICI”, con un presupuesto estimado en NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$994.842.873,00), incluido IVA en los casos que aplique y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Que para adelantar dicho proceso de licitación pública se contó con los certificados de disponibilidad presupuestal No. Número: 3618 de la vigencia actual por CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$174.570.240,00) y el comprobante de vigencias futuras No 5 del por OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$820.272.633,00).

Que, una vez realizado en análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas, y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, el comité evaluador recomendó al Ordenador de Gasto, adjudicar el contrato objeto de la licitación a la empresa Grupo inversiones de Colombia S.A.S. identificado con NIT No 901188791-3, representada legalmente por Nancy Lorena Giraldo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No 1.003.509.885 expedida en Bogotá D.C.



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 2 de 11

Que el día seis (06) días del mes de noviembre del 2025, se llevó a cabo acta de audiencia de adjudicación y apertura sobre económico de la licitación pública n° MP- LP-STTE-PS-087-2025, en la cual mediante la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 se adjudicó la licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025, a la empresa Grupo inversiones de Colombia S.A.S. identificado con NIT No 901188791-3, representada legalmente por Nancy Lorena Giraldo Franco identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.509.885 expedida en Bogotá D.C. por un valor de ochocientos ochenta y nueve millones ciento treinta mil seiscientos cuarenta pesos (\$889.130.640).

Que una vez adjudicado el proceso de licitación y acorde con el cronograma establecido en el SECOP II, el Grupo inversiones de Colombia S.A.S rechazo la aceptación del contrato y mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presento escrito en el cual concluye y solicita:

Así mismo, el Pliego de Condiciones establece lo siguiente confirmando lo anterior:

Nota 1: El valor estimado correspondiente al total de la operación del sistema servirá como punto comparación entre las ofertas, con el fin de poder establecer la de menor valor.

Nota 2: El valor estimado de la bolsa de mantenimiento corresponde a la diferencia entre el total de la operación del sistema y el presupuesto oficial. Subraya de autor.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto del contrato a suscribir debería acoger los lineamientos consagrados en el pliego de condiciones estableciendo el valor presentado en la propuesta económica y el saldo remanente de la sumatoria del CDP 3618 de 2025 y la vigencia futura 5° ser asignado a la bolsa de mantenimiento.

Conforme a lo expuesto se solicita a la Entidad la corrección de la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 del 06 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se adjudica un proceso de licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025" y adecuarla a los términos definidos desde los pliegos de condiciones y los demás documentos de la etapa precontractual.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, se procede a analizar y revisar las reglas establecidas en los documentos precontractuales que sirven de soporte obligatorio a la expedición del acto administrativo de adjudicación y para tal efecto se trae a colación los siguientes extractos :

1. ANALISIS DEL SECTOR:

(...)

Análisis De Precios de Cotizaciones

La operación de un sistema de bicicletas públicas tiene implícito varios servicios, entre ellos podemos mencionar mano de obra, póliza de responsabilidad, servicio de internet, entre otros; que contrastaremos a través de las cotizaciones, que se presentan a continuación.

Las cotizaciones presentadas por los proveedores fueron las siguientes:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 3 de 11

(...)

Conforme a lo anterior se estima que el **valor total de la operación del sistema** es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$889.667.369). El valor estimado correspondiente al total de la operación del sistema servirá como punto de comparación entre las ofertas, con el fin de poder establecer la de menor valor.

Adicionalmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte estableció un Bolsa de mantenimiento por valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$105.179.504), **para garantizar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo del sistema público de bicicletas para su correcto funcionamiento y operación, para ello se contará con una bolsa de recursos que se agotará de acuerdo con la necesidad. El valor estimado de la bolsa de mantenimiento corresponde a la diferencia entre el total de la operación del sistema y el presupuesto oficial.**

En ese orden de ideas el presupuesto oficial para el proceso de selección se estima en **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$994.842.873)** incluido IVA del 19% en los casos que aplique y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Conclusiones

A partir del análisis desarrollado a lo largo del documento, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

Presupuesto: Conforme al análisis de precios realizado se recomienda que la Alcaldía de Palmira - Secretaría de Tránsito y Transporte **estime un valor total de la operación del sistema** por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$889.667.369).

Adicionalmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte estableció un Bolsa de mantenimiento por valor de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$105.179.504)**, para garantizar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo del sistema público de bicicletas para su correcto funcionamiento y operación, para ello se contará con una bolsa de recursos que se agotará de acuerdo con la necesidad.”(lo subrayado y resaltado fuera del texto original)

Tal como se desprende del análisis del sector, la entidad fue clara al establecer un análisis para la operación del sistema, y sobre el mismo se realizaría la respectiva evaluación y calificación dentro del aspecto económico y no sobre el valor adicional que corresponde al mantenimiento, pues este saldría de la diferencia entre la propuesta económica por la operación y el presupuesto oficial.

2. ESTUDIOS PREVIOS:

(...)

11. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 4 de 11

11.1. Objeto del contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –“PALMIBICI”.

11.2. Alcance del Objeto

El contratista deberá realizar la operación del sistema de bicicletas públicas de Palmira “Palmibici”, desarrollando las actividades logísticas de préstamo de las bicicletas a los bici-usuarios. (lo resaltado y subrayado fuera del texto).

Lo anterior vuelve y desarrolla de manera lógica y consecuente, que el objeto de la licitación fue la operación del sistema y para tal efecto la propuesta económica iba dirigida única y exclusivamente a dicho objeto, no al mantenimiento, pues el valor de esta resultaría no solo necesaria sino residual.

3. PLIEGOS DE CONDICIONES:

En los pliegos de condiciones definitivos en lo que respecta a la presentación de la oferta económica, se dejó plasmado.

28. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción “CREAR OFERTA”, del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii., donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y condiciones de experiencia; y los factores de ponderación (factores de calificación), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta al momento de otorgar puntaje y establecer el orden de elegibilidad de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

*Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de Secop II para el presente proceso de selección, el valor propuesto no podrá superar el presupuesto oficial establecido incluido IVA, impuestos, tributos tasas y contribuciones nacionales, departamentales y nacionales que causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato. En virtud de esto, deberán adjuntar diligenciado el **ANEXO - OFERTA ECONÓMICA, el cual contiene la descripción de las diferentes actividades que componen el objeto contractual.***

La Entidad solo pagará los precios de lo ejecutado dentro del valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Tal y como quedo plasmado en este numeral de los pliegos de condiciones, soporte esencial del acto de adjudicación, la oferta económica, solo podía contener los valores de las actividades del OBETO CONTRACTUAL, es decir la OPERACIÓN DEL SISTEMA y como tal no podía incluir los valores



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 5 de 11

correspondientes al mantenimiento, pues este es un monto ADICIONAL y agotable, siempre y cuando se presente y por ello solo en el anexo de propuesta económica dispuesto por la entidad solo se podía establecer un VALOR TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL. El saldo hasta llegar al PRESUPUESTO OFICIAL, resultaría de una operación básica aritmética.

(...)

34.5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

PRECIO - OFERTA ECONÓMICA – (30,5 puntos)

Se otorgarán 30.5 puntos a la oferta que presente **el menor valor para el desarrollo del objeto contractual.**

• La oferta de menor valor total, obtendrá un máximo de 30.5 puntos y a las demás se les asignará el puntaje en forma proporcional y decreciente, mediante la aplicación de una regla de tres, simple.

Puntaje = Oferta con Menor precio se le asigna 30.5 puntos A las demás según la siguiente fórmula

$PMnP \times 30.5 \text{ PMnP} \times 30.5$

-----; -----: y así sucesivamente. PMyP1 PMyP2

PMnP: propuesta con el menor precio

PMyP1: propuesta con el segundo menor precio PMyP2: propuesta con el tercer menor precio

La Propuesta Económica

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos.

La alcaldía de Palmira verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

▪ Que el valor total de la oferta presentada no sea superior al establecido en el presupuesto oficial total de la presente selección.

▪ Que no se hayan modificado las descripciones, cantidades y las unidades estimadas en el presupuesto oficial. Presentar la propuesta económica en el formulario o anexo respectivo.

Que cumpla con todo lo contemplado en el pliego de condiciones.

▪ En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

▪ **No obstante, al momento de diligenciar en la plataforma Secop II el valor total de la oferta económica, el proponente deberá tener en cuenta que, esta deberá contar con la inclusión del IVA conforme aplique legalmente este impuesto. Cuando exista discrepancia entre la oferta señalada en la plataforma y el anexo correspondiente a la “propuesta económica”; se presume, para todos los efectos que siempre primará lo establecido en el anexo correspondiente a la “propuesta económica”**

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO y se considerará como propuesta económica no válida.

Nota 1: El valor estimado correspondiente al total de la operación del sistema servirá como punto de comparación, entre las ofertas, con el fin de poder establecer la de menor valor.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono 2856121





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 6 de 11

Nota 2: El valor estimado de la bolsa de mantenimiento corresponde a la diferencia entre el total de la operación del sistema y el presupuesto oficial.

Los pliegos de condiciones, en secuencia lógica del análisis del sector y de los estudios previos, reitera que la propuesta económica evaluable no podía ser superior al presupuesto establecido para el objeto contractual es decir la operación y para ello fijo el valor de: "OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$889.667.369). El valor estimado correspondiente al total de la operación del sistema servirá como punto de comparación entre las ofertas, con el fin de poder establecer la de menor valor."

4. INFORME DE EVALUACIÓN:

El informe preliminar de la evaluación económica dijo:

"VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA SECOP II

Dado lo anterior se procede a verificar el Anexo "ANEXO OFERTA ECONÓMICA" y el resultado que arroja es el siguiente:

PROPONENTE: GRUPO INVERSIONES DE COLOMBIA SAS

								889.130.640,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
1	81111800	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA PALMIRICI	1,00	UN	994.842.873,00	889.130.640,00		889.130.640,00

VALOR TOTAL ANEXO OFERTA ECONOMICA

11	EN MECANICA DE BICICLETAS Y MÍNIMO 12 MESES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MANTENIMIENTO DE BICICLETAS PÚBLICAS.	12	MES	\$	65.6/6.504
VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA (EL VALOR REGISTRADO PERMITE LA COMPARACION DE LAS OFERTAS)					\$ 889.130.640

CONCLUSION EVALUACION ANEXO OFERTA ECONOMICA

Una vez verificado el valor ofertado por el oferente en la plataforma SECOP II VS el valor del anexo PROPUESTA ECONOMICA se puede evidenciar que el valor de la oferta económica presentada en el sobre económico corresponde a \$ 994.842.873 y el valor del anexo oferta económica corresponde a \$ 889.130.640 y que una vez se procedió a validar la información registrada en el "Anexo Oferta Económica" de la oferta, verificando que cada una de las operaciones aritméticas permitieran validar el valor real total ofertado por el proponente y una vez realiza la corrección aritmética el valor total de la oferta corresponde a \$ 889.130.640 por lo tanto la oferta económica no se encuentra debidamente diligenciado, ya que si bien es cierto no supera el presupuesto, el valor a establecer en la página



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 7 de 11

transaccional Secop II corresponde al valor del presupuesto establecido por la Entidad, sin embargo se dará aplicación a lo indicado en el pliego. “Lo resaltado es nuestro).

Como se pudo observar en el informe de evaluación ya se deja por sentado, que no obstante el valor de la propuesta económica corresponde al valor de la operación, se debe dar aplicación a los pliegos de condiciones, es decir que el valor total del contrato será el resultado de la sumatoria del valor de la propuesta económica por la operación del sistema (\$ 889.130.640.00) más el saldo que corresponde a la diferencia entre este y el presupuesto oficial (\$105.712.233.00), el cual al final es el valor del PRESUPUESTO OFICIAL. (\$994.842.873,00).

Ahora con respecto a la modificación del acto de adjudicación y la celebración del contrato objeto del proceso, el mismo el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, siendo Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y con Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346), manifestó:

ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Naturaleza jurídica / ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Efectos La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas. En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones. Consecuencia de lo anterior es que el acto de adjudicación no da lugar, por sí mismo, al nacimiento de las obligaciones y los derechos que genera el contrato, sino a otra clase de obligaciones y derechos recíprocos entre la entidad estatal y el adjudicatario, esto es, a la obligación y al derecho que ambas partes adquieren de suscribir el contrato proyectado, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y con las previsiones contenidas en dicho documento, en sus modificaciones, adendas, anexos y en la propuesta que haya sido aceptada (siempre que no contradiga aquellos documentos). La jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; (ii) es irrevocable, por regla general, y (iii) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario. (Lo subrayado es nuestro)



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 8 de 11

Es así según el anterior concepto, que del acto de adjudicación nace es una obligación mutua, de celebrar el contrato estatal para desarrollar el objeto del proceso contractual, pero dicho contrato está sometido a las obligaciones y condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones, adendas y demás anexos.

Mediante concepto C-063 de 2025 del 3 de marzo de 2025, Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, manifestó con respecto a la adjudicación y celebración del contrato lo siguiente:

(...)

ii) El acto de adjudicación es la actuación final de la fase del procedimiento de selección, en la cual se manifiesta la voluntad de la Administración de realizar la contratación con uno o varios oferentes determinados. El acto de adjudicación es una de las formalidades más importantes para la configuración del contrato estatal, en la medida que es a partir de ella que se origina la obligación para las partes de celebrar el contrato objeto del procedimiento de selección¹. Así lo ha anotado la doctrina al señalar que: “con la adjudicación del contrato surge una relación jurídica de la cual se deriva el compromiso para las partes de observar las formalidades propias del perfeccionamiento del contrato”².

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que: “la adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado”³. La referida Corporación ha señalado que, la adjudicación del contrato estatal se asemeja a la aceptación de la oferta de los contratos privados, con la diferencia de que aquellos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la sola aceptación oportuna perfecciona el contrato suscrito, como regla general, salvo que el contrato privado haga parte de los denominados solemnes y reales, y es fuente de derechos y obligaciones que se hubiesen pactado derivado del mismo. Lo anterior, a diferencia de los contratos estatales, dado que, en virtud del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, su carácter es solemne, por cuanto no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, de manera que su perfeccionamiento solo se da en la medida en que las partes suscriban el documento que contiene las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones⁴. Esto resulta importante porque el acto de adjudicación

¹ Expósito Vélez, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal. Serie de Derecho administrativo. Universidad Externado de Colombia. Página 70.

² ESCOBAR Gil. Teoría General de los contratos de la Administración Pública. Página 214.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas Concepto del 15 de agosto de 2017. Rad. 2346.

⁴ Como cuando el contrato estatal se celebra en el exterior, caso en el cual se rige por las leyes del país en donde se perfecciona (“lex loci contractus”), en cuanto a su existencia y validez, y también en cuanto a su ejecución, si así se estipula, a menos que deba cumplirse en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 9 de 11

no produce en sí mismo las obligaciones y derechos que se desprenden del contrato, pero sí da origen a otras obligaciones y derechos que son recíprocos entre las partes, como por ejemplo, el derecho a suscribir el contrato proyectado, en el plazo acordado y con las previsiones estipuladas en tal documento, en sus modificaciones, adendas, anexos y en la misma propuesta que fue aceptada, siempre que aquella no contradiga el contenido de los documentos del proceso. (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto)

Con lo anteriormente expresado queda más que claro que el contrato a suscribirse por las partes debe ser coherente con la propuesta y los pliegos de condiciones, como en nuestro caso en particular el valor por el cual se adjudicó al proponente no es coherente con los pliegos de condiciones, sus especificidades, y requerimientos. Pues al dejar el contrato sin el rubro correspondiente a la Bolsa de Mantenimiento no solo dejaría al garete el cumplimiento del objeto contractual, sino en desventaja al contratista de buena fe, al no contarse con dicho rubro, pues no se contaría con el presupuesto de llevar a cabo el mantenimiento de las bicicletas al servicio de la comunidad.

Más adelante se manifiesta en el concepto:

(...)

Del recuento legal y jurisprudencial efectuado hasta ahora en relación con el acto de adjudicación del contrato estatal, se concluye claramente que, en la actualidad, dicho acto administrativo solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, en principio, que únicamente en esos casos la Entidad Estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que en su consulta hace referencia a un posible error en el acta de adjudicación, es importante mencionar que, las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse errores simplemente formales, como el aritmético o de digitación. Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

1993. También podría prescindirse del documento escrito en la hipótesis prevista en el inciso cuarto del artículo 41 de la misma ley: "En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante."

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono 2856121



SC-CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 10 de 11

El CPACA, en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, de la siguiente manera:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De esta figura se pueden destacar las siguientes características: i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte, v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados .

Cabe aclarar que, aunque el EGCAP no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el EGCAP, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (...)

Que, por todo lo anterior, se hace necesario realizar una modificación a la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 del 06 de noviembre de 2025 por medio de la cual se adjudicó la licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025, en el sentido de corregir el valor de la adjudicación y posterior suscripción del contrato.

RESUELVE:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN

ACTFO-018

Versión.05

23/11/2023

Página 11 de 11

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo PRIMERO la Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000242 del 06 de noviembre de 2025 por medio de la cual se adjudicó la licitación pública No MP-LP-STTE-PS-087-2025, el cual quedar así:

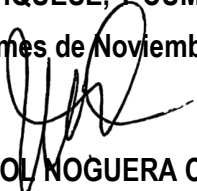
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de Prestación de Servicios resultado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° MP-LP-STTE-PS-087-2025**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA - PALMIBICI”**, al Grupo inversiones de Colombia S.A.S. identificado con NIT No 901188791-3, representada legalmente por Nancy Lorena Giraldo Franco identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.509.885 expedida en Bogotá D.C., por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$994.842.873) incluido IVA, que corresponden a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M C/TE(\$ 889.130.640.00) valor de la oferta económica por la operación del sistema, más la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M C/TE(\$105.712.233.00) valor de la Bolsa de mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos no modificados siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra él procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, a los **veinte (20) días del mes de Noviembre de 2025.**


MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jesús Miller Díaz Arboleda – Contratista Dirección de contratación.

Revisó: Érica Tinoco Gaviria - Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad

Aprobó: Marisol Noguera – Secretaria de Tránsito y Transporte

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono 2856121



SC-CER415753